

**"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"**

**RESOLUCION SIE-RJ-1027-2015**

**DECISIÓN SOBRE RECURSO JERÁRQUICO INTERPUESTO POR ADALGISA PEÑA PAREDES, CLIENTE EDE-ESTE TITULAR CONTRATO NIC 1323210, CONTRA DECISION PROTECOM-METROPOLITANA NO. MET-010184760, DE FECHA 23 ENERO 2015.**

**I.- RECURSO Y ADMISIBILIDAD:**

- 1) En fecha 5 de Febrero de 2015, la señora ADALGISA PEÑA PAREDES titular del Contrato EDE-ESTE NIC 1323210, interpuso ante el Consejo de la Superintendencia de Electricidad (SIE), un recurso jerárquico en contra de la Decisión PROTECOM-Metropolitana No. MET-010184760, de fecha 23 de Enero de 2015.
- 2) La Resolución SIE-45-2009, en su Artículo 16, prevé que toda decisión rendida por PROTECOM podrá ser objeto del correspondiente recurso jerárquico ante el Consejo de la Superintendencia de Electricidad, a través de su Presidente, en un plazo de diez (10) días laborables, contados a partir de la fecha de recibo de la notificación de constancia de entrega de PROTECOM al Cliente o Usuario Titular y a la Empresa de Distribución, respectivamente.
- 3) El recurso jerárquico objeto de la presente resolución fue interpuesto en la forma y plazos establecidos en la normativa vigente, por lo que amerita la debida ponderación de fondo.

**II.- RELACION DE HECHOS:**

- 1) En fecha 8 de Enero de 2015, la señora ADALGISA PEÑA PAREDES, titular del Suministro NIC 1323210, interpuso una reclamación ante EDE-ESTE, por %facturación Alta+, factura de Diciembre/2014, por un consumo de 384 KWH;
- 2) En fecha 16 de Enero de 2015, la señora ADALGISA PEÑA PAREDES, titular del Suministro NIC 1323210, presentó ante la Oficina de PROTECOM-Metropolitana, una reclamación por %facturación Alta+, factura Agosto/2014;
- 3) En fecha 20 de Enero de 2015, técnicos de PROTECOM-Metropolitana, como parte de las evaluaciones técnicas de lugar, realizaron un levantamiento de cargas al suministro en cuestión.



**"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"**

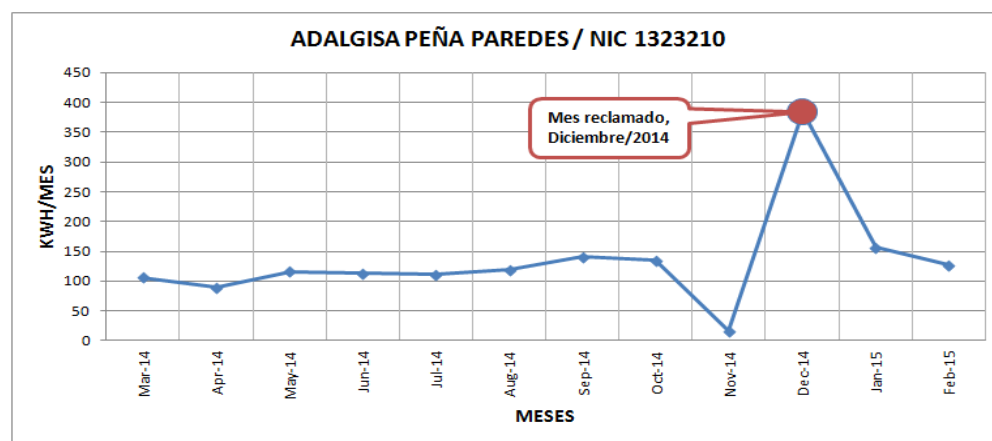
- 4) En fecha 23 de Enero de 2015, la Oficina de PROTECOM-Metropolitana, emitió la Decisión No. MET-010184760 en la cual **RECHAZA** la reclamación interpuesta por el usuario, por no haberse encontrado indicios que indiquen algún tipo de problema, error o sobrefacturación en la factura reclamada;
- 5) En fecha 5 de Febrero de 2015, la señora ADALGISA PEÑA PAREDES titular del Contrato EDE-ESTE NIC 1323210, interpuso ante el Consejo de la SIE un recurso jerárquico en contra de la decisión antes señalada.

**III.- ANALISIS:**

- 1) Esta SIE, a fin de investigar el presente caso recurso jerárquico, procedió a revisar los siguientes elementos:

1.1) REVISIÓN DE HISTÓRICO DE CONSUMOS del Suministro NIC 1323210, en el sistema informático de EDE-ESTE, donde se comprobó lo siguiente:

- a) La factura reclamada corresponde Diciembre/2014, por un consumo de 384 KWH;
- b) En el siguiente gráfico se muestra el comportamiento del suministro en cuestión durante el período comprendido entre Marzo/2014 y Febrero/2015:



- c) Conforme se observa en el gráfico anterior, el consumo reclamado es mayor que los consumos registrados en el suministro tanto anterior como posterior a la reclamación.

1.2) REVISIÓN DE ÓRDENES DE SERVICIO registradas en el Sistema de Gestión Comercial (SGC) de EDE-ESTE, donde se comprobó lo siguiente:



"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"

- a) Orden de Servicio No. 29611111, de 24/Noviembre/2014, reporta: "En fecha: 19/11/2014 Medidor sobre-calentado, anomalía no intenc. Med. inst. 500750, Lect. 0, SL. 040525, Med. ret. 130381, Lect. 42535, SD. 475318, SL. 105444, acta 941043.
- b) Las lecturas tomadas al medidor registradas en las órdenes de servicio son consistentes con las lecturas por ciclo de facturación.
- 1.3) INSPECCIÓN DE SUMINISTRO realizada por técnicos de PROTECOM-Metropolitana, en fecha 20/Enero/2015, donde se comprobó que:
- a) El Medidor No. 0500750, instalado en el suministro en cuestión, tenía una lectura de 557 KWH, la cual es consistente con las lecturas tomadas al medidor por ciclo de facturación;
- b) Se hizo un levantamiento de las cargas existentes en el suministro, la cual incluye dos (2) equipos de aire acondicionado de 12,000 BTU; posteriormente se calculó el consumo estimado mensual correspondiente, obteniéndose un resultado de 793 KWH;
- c) Comparando el consumo de la factura de Diciembre/2014 con el consumo estimado mensual del suministro es un 48% del consumo estimado mensual;
- 2) Por otra parte esta SIE al ponderar los elementos encontrados en el presente caso, pudo establecer lo siguiente:
- a) Según reporta la Orden de Servicio No. 29611111, de 24/Noviembre/2014, la misma informa que en fecha 19/11/2014 se encontró el medidor sobre-calentado, anomalía no intenc. Med. inst. 500750, Lect. 0,
- b) Es importante señalar que dicha anomalía afectó el consumo de la factura reclamada;



**"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"**

- 3) En consecuencia esta SIE determina que en presente caso corresponde ANULAR la Decisión PROTECOM-Metropolitana No. MET-010184760, de fecha 23 de Enero de 2015, y procede **ORDENAR a EDE-ESTE**, corregir la factura de Diciembre/2014, aplicando el consumo de 156 KWH, que fue el consumo registrado en factura de Enero/2014, el cual corresponde al primer consumo para un mes completo, luego de ejecutada la normalización del suministro conforme se detalla a continuación: (i) El consumo de 156 KWH aplicado a 31 días de consumo arroja un consumo diario promedio de 5.3 KWH que aplicado a 31 días de consumo de la factura de Diciembre/2014 arroja un resultado de 167 HWH; por lo que dicha factura será corregida según se establece en el cuadro a continuación:

FACTURAS RECLAMADAS	FACTURACION INCORRECTA EDE-ESTE					FACTURACION CORREGIDA SIE			
	CARGO FIJO	ENERGIA		TOTAL	TOTAL	CARGO FIJO	ENERGIA		TOTAL
		CONSUMO	IMPORTE	FACTURADO	PAGADO		CONSUMO	IMPORTE	REFACTURADO
	(RD\$)	(KWH)	(RD\$)	(RD\$)	(RD\$)	(RD\$)	(KWH)	(RD\$)	(RD\$)
DICIEMBRE/2014	146.40	384	2,280.04	2,426.44	900.00	146.40	167	741.48	887.88
<b>TOTALES</b>				2,426.44	900.00				887.88
								<b>DIFERENCIA A FAVOR DEL USUARIO</b>	<b>RD\$ 12.12</b>

**IV.- DECISION**

El Consejo de la Superintendencia de Electricidad (SIE), tomó decisión sobre el presente caso, según consta en el acta de la reunión de fecha seis (6) de Marzo del año dos mil quince (2015). En tal virtud, el Presidente del Consejo, en funciones de Superintendente de Electricidad, en ejercicio de las facultades legales que le confiere la Ley General de Electricidad 125-01, de fecha 26 de Julio de 2001, y sus modificaciones, emite la siguiente.

**DECISION:**

**PRIMERO: SE ANULA** la Decisión PROTECOM-Metropolitana, No. MET-010184760, de fecha 23 de Enero de 2015, y procede **ORDENAR a EDE-ESTE**, corregir la factura de Diciembre/2014, asignando un consumo corregido de 167 KWH.



**"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"**

**SEGUNDO: SE ORDENA** comunicar la presente resolución a la parte recurrente, señora ADALGISA PEÑA PAREDES, titular del Suministro NIC 1323210, a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S.A., (EDE-ESTE), y a la Oficina de Protección al Consumidor de Electricidad (PROTECOM), para los fines correspondientes.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de Marzo del año dos mil quince (2015).



**EDUARDO QUINCOES**  
Superintendente de Electricidad  
Presidente Consejo

